

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (099) de 200 30 DIC. 2009

“POR EL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES TRIBUTARIOS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO”

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- a) *Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, **“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”**, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 ibídem.*
- b) *Que el Artículo 38 de la citada Ley 14 de 1983, señala que: “... Los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.”*
- c) *Que en desarrollo de la Ley 44 de 1990, el Concejo Municipal adoptó en el Municipio de Bucaramanga el Impuesto Predial Unificado mediante Acuerdos Municipales 051 de 1996, modificado por el Acuerdo Municipal 059 de 2005, compilados en el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo 044 de 2008. Dicho tributo grava la propiedad o posesión de inmuebles ubicados en Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.*
- d) *Que mediante Acuerdo Municipal 058 de 1999, el Concejo de Bucaramanga, otorgo exención del impuesto predial unificado a: Los predios de propiedad de la iglesia católica destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares, los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva; los predios que deban recibir el tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano; los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil; los predios de propiedad de otras iglesias distintas de la católica reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se consideraran gravados; Los predios de propiedad de la Nación y los Departamentos, los de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta y órganos de control del orden Nacional, Departamental y Municipal, siempre que tales entidades no le cobren al Municipio de Bucaramanga ningún gravamen por concepto de tasas, servicios o contribuciones de cualquier índole que conforme a la ley este deba pagar; los predios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga sobre los cuales recae el ejercicio de sus funciones exclusivamente sobre la conservación de la escarpa y control ambiental; los predios de propiedad del Fondo de Inmuebles Urbanos adquiridos por este en Cesiones Tipo A y que estén dedicadas al cumplimiento de sus funciones. Las tumbas, bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños, los*

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. 099 de 200 30 DIC. 2009

cementerios de propiedad oficial, los predios de las sociedades mutuarías de utilidad común destinados a la beneficencia o Asistencia Pública, educación gratuita y salud pública en cuanto estén destinados en forma exclusiva a su objeto social y en la medida en que las mismas cuenten con el reconocimiento o autorización del Organismo oficial encargado de su vigilancia y control, los predios de propiedad de las Entidades Sindicales y Juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideraran gravados. Los predios destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad, que se mantengan en función y cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.

- e.) Que la exención otorgada se dio por un periodo de 10 años a partir del 1 de Enero de 2000, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre del año de 2009, de manera que los predios exonerados entrarían a ser gravados con el impuesto con respecto al año de 2010.*
- f.) Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad religiosa y de cultos, estableciendo que nadie podrá ser molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar en su contra; en desarrollo del contenido constitucional, el Congreso de la Republica mediante Ley 133 de 1994, dispuso que dicha libertad religiosa y de cultos comprende igualmente derechos de las iglesias y confesiones religiosas, indicando expresamente que los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias.*
- g.) La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha venido precisando que la propiedad pública que se ejerce sobre los bienes de uso público es diferente a la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Carta Política. Tales son algunos apartes de la sentencia T-572 del 9 de diciembre de 1994: "La Nación es titular de los bienes de uso público por ministerio de la ley y mandato de la Constitución. Este derecho real institucional no se ubica dentro de la propiedad privada respaldada en el artículo 58 de la Constitución, sino que es otra forma de propiedad, un dominio público fundamentado en el artículo 63 de la Carta, el cual establece que "los bienes de uso público Son inalienables, imprescriptibles e inembargables". Esto muestra entonces que la teoría de la comercialidad de los bienes se rompe cuando se trata de bienes de uso público. Todo lo anterior para concluir que los estos bienes por sus especiales características, están sometidos a un régimen jurídico especial, el cual tiene rango directamente constitucional.*
- h.) Que el Acuerdo Municipal 044 de 2008, dio tratamiento de exclusión del impuesto predial unificado a los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúriles, y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente se consideran gravados, en el caso de los predios destinados a la vivienda de las comunidades religiosas, estaría exenta únicamente el área construida para tal fin y que no estén destinadas al orden social y cultural atendiendo lo previsto en la ley 20 de 1974, a los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público y vivienda pastoral. Los demás predios así como las áreas con destinación diferente se*

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (099) de 200 30 DIC. 2009

consideraran gravados. **(artículo 13 y 14 de la Constitución Política. Artículo 7 de la Ley 133 de 1994); en consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, a Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales. Artículo 137 de la Ley 488 de 1998;** Los predios de propiedad del Municipio de Bucaramanga; a los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el Gobierno Colombiano y destinados en forma exclusiva a la sede, uso y servicio de la misión diplomática respectiva; los predios que deban recibir el tratamiento de exención en virtud de tratados internacionales que obliguen al Estado Colombiano y a las Tumbas, Bóvedas y osarios de los cementerios siempre y cuando estén en cabeza de los usuarios particulares, debiendo cancelarse el Impuesto por las áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios o sus dueños.

- i.) En relación con los predios de propiedad de la Nación y de los Departamentos, los de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de economía mixta y Órganos de control del orden Nacional Departamental y Municipal; los predios de propiedad de las Entidades Sindicales y juntas de acción comunal, los destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad sin ánimo de lucro es conveniente mantener dicha exención por un periodo de cinco (5) años, en razón a que se mantienen vigentes las circunstancias que originan el beneficio, al tratarse de predios y contribuyentes que ejercen funciones administrativas, en beneficio de la representación de la comunidad o en función de mejorar la calidad de vida y en ejercicio de derechos de asociación, todos sin ánimo de lucro, de interés general.
- j.) Que mediante Acuerdo Municipal 033 de Agosto 9 de 2001, el Concejo de Bucaramanga, otorgo exención del impuesto predial unificado a los propietarios de los locales comerciales ubicados en el Centro Metropolitano de Mercadeo de Bucaramanga por el término de cinco años, cuya vigencia culmino en el año de 2006, y se hace necesario otorgar nuevamente el beneficio, como mecanismo para incentivar la actividad comercial dentro de las Plazas de Mercado, lo cual permite conservar el espacio público.
- k.) Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, mediante la cual se dictaron normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica dispuso que: "... el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, debiendo incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo." Frente a dicho requisito, la Secretaria de Hacienda observa que no afecta el marco fiscal de mediano plazo dado que por ser una exención que ya viene siendo otorgada, los ingresos por concepto de impuestos no constituyeron expectativa de recaudo para el presupuesto de la vigencia fiscal 2010.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: EXENCION IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Otorgar exención, del impuesto predial unificado a:

- a. Los predios de propiedad de la Nación y de los Departamentos, los de los Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (099) de 200 30 DIC. 2009

Estado y Sociedades de economía mixta y Órganos de control del orden Nacional Departamental y Municipal siempre que tales Entidades no le cobren al Municipio de Bucaramanga ningún gravamen por concepto de tasas servicios o contribuciones de cualquier índole que conforme a la Ley este deba pagar. La exención se aplicara únicamente para los predios de estas Entidades que estén dedicados al cumplimiento de sus funciones.

En los casos de la Sociedad de Economía Mixta el Orden Nacional, Departamental y Municipal, solamente será objeto de exención el valor del aporte oficial.

- b. Los predios de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga sobre los cuales recae el ejercicio de sus funciones exclusivamente sobre la conservación de la escarpa y control ambiental.*
- c. Los predios de las Entidades Sindicales y Juntas de Acción Comunal, destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideraran gravados.*
- d. Los predios destinados al albergue y cuidado de las personas de la tercera edad, que se mantengan en esta función y cuyo objeto social sea sin ánimo de lucro.*
- e. Los predios que conforman los locales comerciales del Centro Metropolitano de Mercado.*

PARAGRAFO PRIMERO. *La exención de que trata el presente artículo no incluye el valor de la sobre tasa ambiental.*

ARTICULO SEGUNDO: DURACION Y MONTO DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO *La exención prevista en el artículo anterior se otorgará anualmente hasta por un lapso máximo por predio de CINCO (5) años, en el 100% del impuesto predial unificado.*

ARTICULO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL BENEFICIO DE EXENCION: *El beneficio de exención previsto en el presente acuerdo será otorgado por la Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada, previa solicitud escrita del contribuyente, antes del último día hábil del mes de Enero de cada anualidad, en la cual se indique la identificación completa del contribuyente responsable, la Indicación del periodo gravable objeto de la exención y se aporte, el certificado de tradición - matrícula inmobiliaria del predio o predios objeto de exención y el Certificado de existencia y representación legal de el contribuyente cuando se trate de una persona jurídica o su equivalente cuando se trate de una persona Jurídica de derechos público.*

PARAGRAFO: *La solicitud extemporánea acarreará la pérdida del beneficio sin perjuicio de que pueda solicitarse al año siguiente, previa presentación del Paz y Salvo correspondiente al año en que no se solicito la exención.*

ARTICULO CUARTO: RATIFICACION PERIODICA DE LA EXENCION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: *La exención del impuesto predial unificado, podrá ratificarse anualmente por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del*

CONCEJO DE BUCARAMANGA

Acuerdo No. (**099**) de 200 30 DIC. 2009

contribuyente y cumpliendo estrictamente con los mismos presupuestos consagrados en el artículo tercero y dentro del mismo termino.

En la parte resolutive de la Resolución que reconozca la anterior exención se hará constar la posibilidad de la ratificación aquí prevista.

ARTICULO QUINTO: PERDIDA DEL DERECHO. Se perderán las exenciones otorgadas en el presente Acuerdo, cuando en el correspondiente inmueble deje de cumplir con los presupuestos que originaron el beneficio.

ARTICULO SEXTO .EL presente acuerdo rige a partir de su publicación y tendrá efectos fiscales a partir del año gravable de 2010

Se expide en Bucaramanga a los Veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,

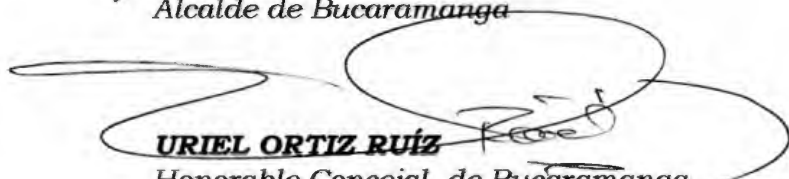

ALFONSO PRIETO GARCIA

La Secretaria General,

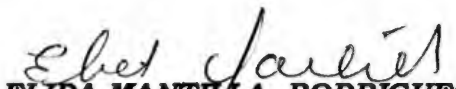

NUBIA SUAREZ RANGEL

Los Autores,


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga


URIEL ORTIZ RUIZ
Honorable Concejal de Bucaramanga

La Ponente,


ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ
Honorable Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

El Presidente,


ALFONSO PRIETO GARCIA


La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL

ACUERDO No. **142** DE 2009

PROYECTO DE ACUERDO No. 142 DE 2009 "POR EL CUAL SE CONCEDEN EXENCIONES TRIBUTARIOS AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"


Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009.


NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

A los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. **142** de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2009.


FERNANDO VARGAS MENDOZA
Alcalde de Bucaramanga